

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Enguera

2026/09490 Anuncio del Ayuntamiento de Enguera sobre la delegación de competencias de Alcaldía en la junta de gobierno local.

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía n.º 722 de fecha 22 de julio de 2026, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Enguera ha dictado lo siguiente:

"Decreto de Alcaldía

Órgano: Alcaldía

Asunto: Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local para la resolución de un asunto concreto.

Antecedentes

Primero. Que este Ayuntamiento tiene la necesidad de tramitar y resolver el expediente 524/2026, relativo a Contrato de servicios procedimiento negociado sin publicidad. "Actuaciones musicales".

Segundo. Que el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), atribuye a esta Alcaldía las competencias para la resolución del citado expediente.

Tercero. Que por razones de eficacia y mayor deliberación y consenso en la toma de decisiones, se considera oportuno y conveniente que la resolución de este asunto sea asumida por la Junta de Gobierno Local.

La presente resolución halla su justificación, en primer término, en motivos de carácter sociocultural, atendiendo al objeto del contrato y a su repercusión en el interés general y público que conllevan las festividades locales del municipio de Enguera en las que participa la UMSE.

En segundo término, concurre el debido fundamento jurídico avalado por los informes técnicos divergentes obrantes en el expediente, suscritos por el TAG, la Secretaría y la Intervención municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las previstas en el propio artículo como indelegables.

Segundo. Los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regulan las condiciones y el procedimiento para el ejercicio de las competencias delegadas de la Alcaldía.



En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

El artículo 9 de la LRJSP (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) regula la delegación de competencias. Establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus atribuciones en otros órganos dependientes, sin alterar la titularidad de la competencia.

La ley define varias reglas clave para este proceso:

- **Sustitución de titularidad:** La delegación implica ceder el ejercicio de una facultad, pero la responsabilidad y titularidad siguen siendo del órgano delegante.
- **Requisitos:** Todas las delegaciones y sus revocaciones deben publicarse en el boletín oficial correspondiente (BOE, autonómico o provincial) para ser efectivas.
- **Menciones obligatorias:** Las resoluciones que se dicten por delegación deben indicar expresamente que se han adoptado "por delegación", mencionando la autoridad delegante.
- **Materias indelegables:** Por ley, no se puede delegar la resolución de recursos (en el mismo órgano que dictó el acto) ni las relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno, Cortes Generales u órganos legislativos y de gobierno autonómicos.

Artículo 43ROF - Posibilidad de delegación: El Alcalde puede delegar sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local, en los tenientes de alcalde y, para cometidos específicos, en favor de cualquier concejal (incluso sin formar parte de la Junta de Gobierno). Se exceptúan de delegación aquellas materias no delegables por ley.

En virtud de lo expuesto,

Resuelvo

Primero. Delegar de forma expresa en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación del expediente de contratación: Contrato de servicios procedimiento negociado sin publicidad. "Actuaciones musicales".

Segundo. Publicar la presente en el BOP La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto.

Tercero. De conformidad con el artículo 44 del ROF, los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de esta competencia delegada se entenderán dictados por este órgano de Alcaldía, agotando la vía administrativa, y se indicará expresamente en los documentos que se adoptan por delegación.

Cuarto. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que este celebre, para su debido conocimiento."

Enguera, 22 de julio de 2026.—La alcaldesa, M.^a Matilde Marín Palop.

